

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 944
Radicado:	050013110004-2021-00570-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADA, LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ, TP No. 349.665
Afectado:	HÉCTOR DARÍO VÉLEZ BALBÍN CC 21.292.734
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA Y OTRA
Tema:	VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, RECONOCIMIENTO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
4. MINISTERIO DEL TRABAJO
3. ABOGADA, LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ – ACCIONANTE
Correo: madrigalmontoyaasociados@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el jueves 4 de octubre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1619
Radicado:	050013110004-2021-00570-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADA, LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ, TP No. 349.665
Afectado:	HÉCTOR DARÍO VÉLEZ BALBÍN CC 21.292.734
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA Y OTRA
Tema:	VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, RECONOCIMIENTO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

2

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la abogada LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ, en representación del señor HÉCTOR DARÍO VÉLEZ BALBÍN, en contra del PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, por la supuesta violación de derechos fundamentales de vida en condiciones dignas, igualdad, derecho de petición, seguridad social, reconocimiento mínimo vital y móvil.

Informa la accionante que:

<<...Mediante Dictamen N° 4218874 del día 28 de mayo de 2021, se determinó que el señor Héctor Darío Vélez Balbín presenta una PCL de 58.12% de origen común, con fecha de estructuración el día 7 de febrero de 2020. 2.2. El día 27 de julio de 2021 y a través de solicitud de prestaciones económicas con radicado 2021_8491936, el señor Héctor Darío Vélez Balbín presentó reclamación de pensión de Invalidez con la solicitud se anexaron todos los documentos requeridos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para este tipo de trámites.

Hoy el señor Héctor Darío Vélez Balbín se encuentra enfermo y sin ningún tipo de ingreso económico. 2.4. A la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no ha dado respuesta a la anterior solicitud, pese a que constantemente se llama y siempre la respuesta es está en proceso. (...)

Peticiones: Con base en los anteriores hechos y al amparo de los Derechos Vulnerados, muy respetuosamente le solcito al Despacho, Ordenar a la Administradora Colombiana

de Pensiones – Colpensiones, que al encontrarse acreditados los requisitos que exige el literal e del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, se proceda a reconocerle al señor Héctor Darío Vélez Balbín la pensión de invalidez...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la abogada LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ, en representación del señor HÉCTOR DARÍO VÉLEZ BALBÍN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, derecho de petición, seguridad social, reconocimiento mínimo vital y móvil.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionada a: ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES y al MINISTERIO DEL TRABAJO, porque puede resultar afectada con la decisión que se tome, resultar responsable de la vulneración de derechos a la accionante y puede aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el jueves 4 de octubre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, así como a: ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO – DIRECTORA

DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, para que a más tardar el jueves 4 de octubre de 2021, **RINDAN INFORME** en el cual indiquen lo siguiente:

- a. Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por el señor HÉCTOR DARÍO VÉLEZ BALBÍN, el 27 de julio de 2021, si ha dado respuesta deberá aportar copia de esta, con la constancia de notificación al accionante, si no lo ha hecho, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión. Deberá a demás informar qué término tiene la entidad para resolver la solicitud mencionada y el sustento jurídico.
- b. Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver de dicho señor VÉLEZ BALBÍN.
- c. Igualmente indicar el número de cédula de ciudadanía del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; e indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecb401887065e275f0a9928051dc959869bd7f66d84c4a2b003712881c3af03

Documento generado en 29/10/2021 10:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>